



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2004/1/ 2216.

Montevideo, 7 de abril de

2005.-

RESOLUCIÓN 113 ACTA 009

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por EQUITAL S.A. contra la Resolución de URSEC N° 381 de 25 de noviembre de 2004.

RESULTANDO: I) Que por el referido acto administrativo, la URSEC dispuso: 1.- Intimar a Sociedad Televisora Larrañaga S.A., Monte Carlo TV S.A., Saeta Canal 10 y Equital S.A., el cese de la negativa a comercializar las señales correspondientes a los canales de TV abierta de Montevideo en aquellos mercados en que opere más de un permisionario de Televisión para Abonados, por constituir una conducta anticompetitiva; 2. Imponer a Sociedad Televisora Larrañaga S.A., Monte Carlo TV S.A., Saeta Canal 10 y Equital S.A., una multa de 1.000 UR (Mil Unidades Reajustables).

II) Que la recurrente invoca que el acto impugnado le causa agravio, fundando su derecho a recurrir en el Artículo 317 de la Constitución de la República, en la Ley 15.869 y el Decreto 500/991, no individualizando en qué consiste el agravio invocado.

III) Que al presentar sus recursos hizo reserva del derecho a motivar y explicitar las consideraciones de hecho y de derecho en que apoya su impugnación, no emergiendo de las actuaciones que hubiere comparecido a efectuarlo.

CONSIDERANDO: I) Que esta Unidad Reguladora tiene competencia para entender en materia de defensa de la competencia, incluyendo la potestad sancionatoria, de acuerdo a lo que emerge de las disposiciones de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001 y de la Ley 17.556 de 18/9/02.

II) Que según dispone el artículo 157 de la Ley N° 17.296, *“los actos y conductas prohibidos por el Artículo 14 de la ley N° 17.243, serán sancionados de la siguiente forma:”*, enumerando a continuación, entre otros, los literales c) y d) que refieren respectivamente a la *“orden de cese definitivo de la conducta”* y a la *“multa de entre 500 y 20.000 UR”* que la ley indica, además, que *“podrán aplicarse independiente o conjuntamente.”*

III) Que en el procedimiento seguido en Expediente 2003/1/ 1554 surgió suficientemente acreditado que existe un efecto distorsivo a la competencia que genera perjuicio relevante al interés general, imputable a las partes alcanzadas por la Resolución N° 381 (Sociedad Televisora Larrañaga S.A., Monte Carlo TV S.A., Saeta Canal 10 y Equital

IV) Que asimismo debe destacarse que, atento a los criterios establecidos por el Artículo 157, la orden de cese de la conducta y la imposición de una Multa de 1.000 U.R. -que resulta cercana al mínimo preceptivo aplicable-, es totalmente adecuada como sanción a la conducta anticompetitiva en que incurrió la parte.

V) Que el acto administrativo impugnado ha sido dictado acorde a derecho y con todas las garantías del debido proceso , recayendo, una vez analizados los extremos de la denuncia, un acto absolutamente legítimo de esta Unidad que, en ejercicio de su competencia en la materia, dispuso el cese de la conducta ilícita de la recurrente y una multa de 1000 U.R., resultando ambas medidas de la estricta aplicación de la norma de derecho, y específicamente del artículo 157 de la ley 17.296.

VI) Que en mérito a lo expuesto, y a la legitimidad de la Resolución de URSEC N° 381, no existen elementos de hecho ni de derecho que permitan acceder a la revocación solicitada.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Artículo 317 de la Constitución, las Leyes N° 15.869 de 22 de junio de 1987, N° 17.243 de 29 de junio de 2000, N° 17296 de 21 de febrero de 2001 , N° 17556 de 18 de setiembre de 2002 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por EQUITAL S.A. contra la Resolución de URSEC N° 381 de 25 de noviembre de 2004, confirmando dicho acto administrativo.
- 2.- Franquear el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente para ante Poder Ejecutivo.
- 3.- .- Pase a Secretaría General, notificar personalmente a la recurrente del presente acto.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.